

## TABLA DE CONTENIDO

|            |  |           |
|------------|--|-----------|
| <b>1</b>   | <b>OBJETIVO</b>                        | <b>2</b>  |
| <b>2</b>   | <b>ALCANCE</b>                         | <b>2</b>  |
| <b>3</b>   | <b>RESPONSABLES</b>                    | <b>2</b>  |
| <b>4</b>   | <b>DEFINICIONES</b>                    | <b>2</b>  |
| <b>5</b>   | <b>DIAGRAMA DE FLUJO</b>               | <b>4</b>  |
| <b>6</b>   | <b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>      | <b>6</b>  |
| <b>6.1</b> | <b>Solicitud</b>                       | <b>6</b>  |
| <b>6.2</b> | <b>Estudio</b>                         | <b>6</b>  |
| <b>6.3</b> | <b>Suscripción</b>                     | <b>7</b>  |
| <b>6.4</b> | <b>Condiciones Específicas</b>         | <b>7</b>  |
| 6.4.1      | Valor adeudado                         | 7         |
| 6.4.2      | Cuota inicial                          | 7         |
| 6.4.3      | Intereses moratorios                   | 8         |
| <b>6.5</b> | <b>Seguimiento al Pago</b>             | <b>8</b>  |
| <b>7</b>   | <b>POLÍTICAS Y NORMAS</b>              | <b>8</b>  |
| <b>8</b>   | <b>REFERENCIAS</b>                     | <b>10</b> |
| <b>9</b>   | <b>APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS</b> | <b>11</b> |

## 1 OBJETIVO

Establecer una metodología adecuada para suscribir acuerdos de pago con los Recaudadores de la Cuota de Fomento de la Papa que presente valores adeudados al Fondo Nacional de Fomento de la Papa, por no pagar a tiempo, por ser pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación; con fin de facilitarle al deudor el cumplimiento de las obligaciones ya vencidas.

- Describir las tareas que se deben realizar para la recepción, aceptación y suscripción del Acuerdo de Pago con el Recaudador que se encuentra moroso con el Fondo Nacional de Fomento de la Papa por concepto de la Cuota de Fomento de la Papa.
- Servir de apoyo en la toma de decisiones respecto a autorizar el Acuerdo de Pago a suscribir con el Recaudador moroso con el Fondo Nacional de Fomento de la Papa, por concepto de la Cuota de Fomento de la papa.

## 2 ALCANCE

El proceso inicia desde la solicitud escrita por parte del Recaudador del Acuerdo de Pago con la posterior evaluación de los documentos, aceptación del acuerdo, elaboración del mismo y finaliza con el pago total de los valores adeudados y los intereses moratorios que se generen.

## 3 RESPONSABLES

- El Director de Recaudo, es responsable de recibir y validar los documentos de la solicitud para suscribir el acuerdo de pago y remitir al Área de Talento Humano y Jurídico de la Federación Colombiana de Productores de Papa, para su estudio y elaboración. De igual forma, debe informar la aceptación o rechazo del acuerdo al Recaudador, así como realizar seguimiento al pago de las cuotas establecidas en los Acuerdos suscritos e informar cuando existan incumplimientos.
- El Director de Talento Humano y Jurídico de la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA es responsable de elaborar los Acuerdos de Pago solicitados por los Recaudadores y remitir para su visto bueno y aprobación; así como los trámites notariales y el inicio de los procesos jurídicos necesarios para lograr el pago de las obligaciones, en caso de no cumplirse el acuerdo.

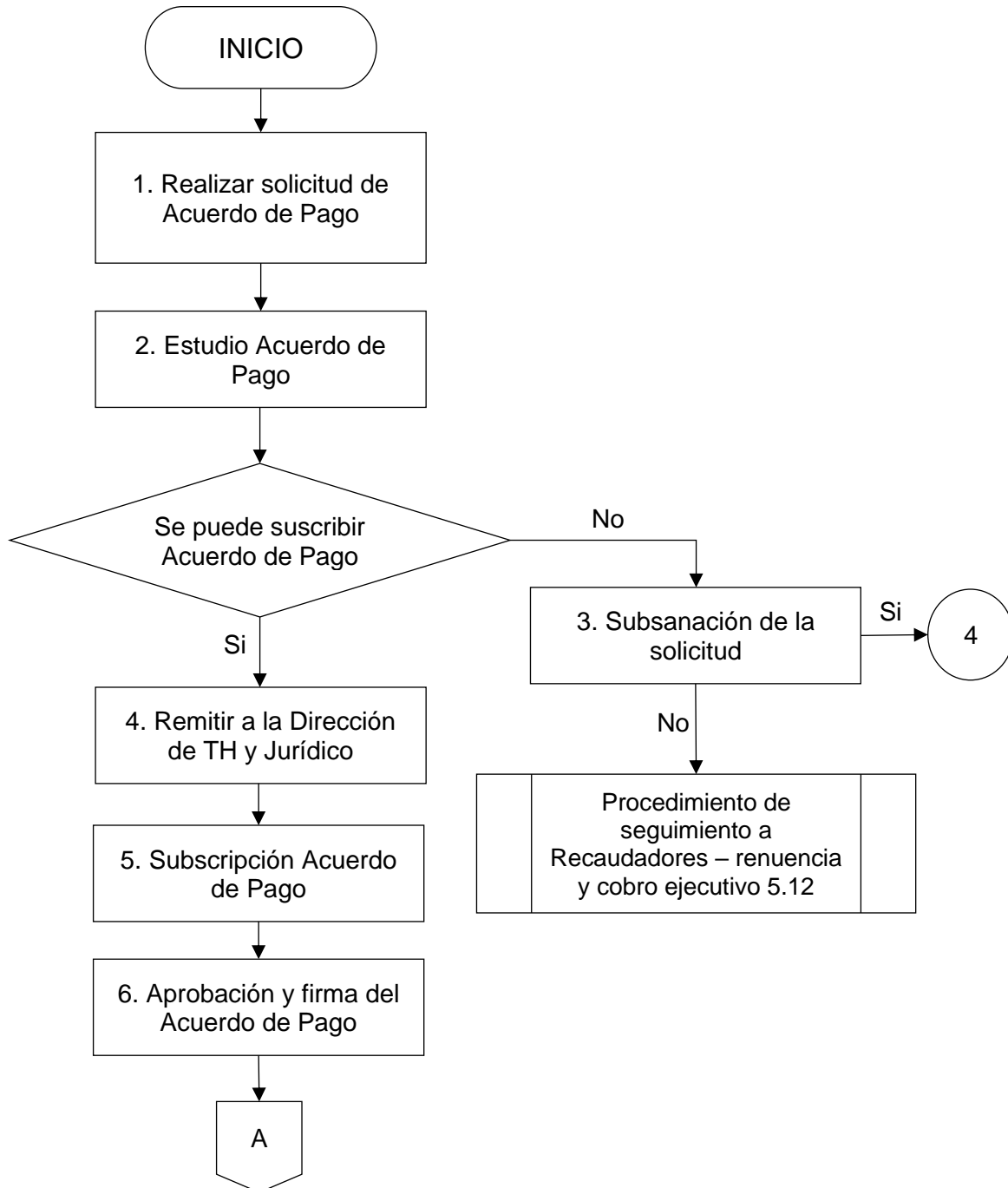
## 4 DEFINICIONES

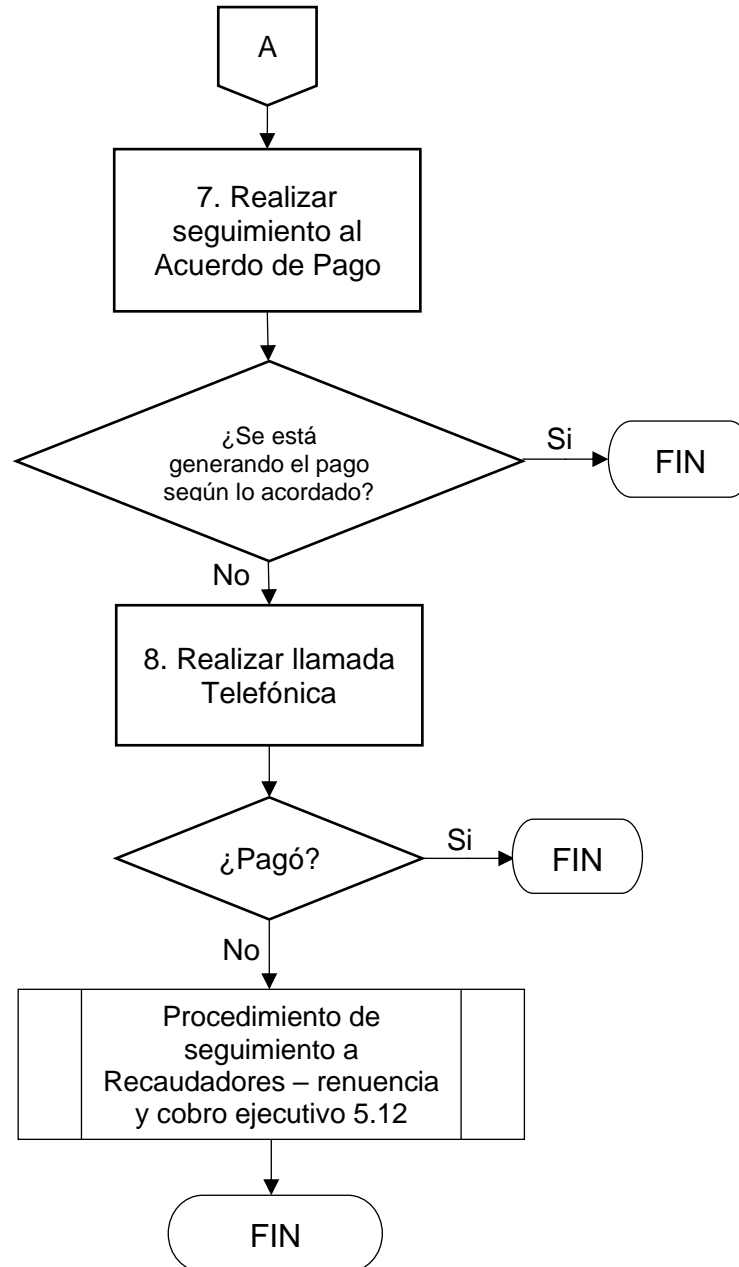
- 4.1. Acuerdo de pago:** Es un documento mediante el cual acreedor y deudor llegan a un acuerdo para saldar una deuda.
- 4.2. Cobro Jurídico:** Es la aplicación de los procedimientos formales previstos en el Código General del Proceso, con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación.
- 4.3. Cuota de fomento de la papa:** Contribución de carácter parafiscal agropecuario a cargo del productor de papa, creada por la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014, que equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional

(Artículo 3 Ley 1707 de 2014). La cuota de fomento de la papa se causará por una sola vez en cualquier etapa del proceso de comercialización.

- 4.4. Personas obligadas al pago de la cuota de fomento de la papa:** Los productores de Papa, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho (Artículo 4 Ley 1707 de 2014). Cuando el productor de papa sea su exportador, también estará sujeto al pago de la cuota y él mismo actuará como recaudador.
- 4.5. Personas obligadas al recaudo de la cuota de fomento a la papa:** Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, están obligadas a retener, por una sola vez, el valor de la cuota de fomento de la papa al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente (Artículo 6 Ley 1707 de 2014).
- 4.6. Recaudador moroso:** Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que se encuentran registradas en la **Sabana de recaudo consolidado mensual FNFP-F-RC-31-59** y que se encuentran con cesación de pagos de la cuota de fomento en uno o más meses, sin soportar su inactividad en el pago.
- 4.7. Sabana de recaudo consolidado mensual:** Formato en el cual se registran las transacciones bancarias que correspondan al pago de cuota de fomento o intereses, de acuerdo al movimiento de las cuentas asignadas para el recaudo de la cuota de fomento.
- 4.8. Soporte de consignación de recaudo:** Certificado emitido por la entidad bancaria, en la cual se registra el valor transferido al Fondo Nacional de Fomento de la Papa por concepto de recaudo de la cuota de fomento de la papa.
- 4.9. Entidad administradora del Fondo y responsable del recaudo de la cuota de fomento a la papa:** De acuerdo con el contrato de administración suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Federación Colombiana de Productores de Papa “FEDEPAPA” es la entidad responsable del recaudo y la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

## 5 DIAGRAMA DE FLUJO





## 6 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

### 6.1 Solicitud

El Recaudador interesado en obtener un Acuerdo de Pago, podrá presentar solicitud escrita y/o a través de correo electrónico, la cual se radicará en la oficina principal de la Federación Nacional de Productores de Papa o en los correos [repcion.bogota@fedepapa.org](mailto:repcion.bogota@fedepapa.org) y/o [dir.recaudo@fedepapa.org](mailto:dir.recaudo@fedepapa.org) con copia al Asesor de Recaudo de la zona correspondiente.

Dicha solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

- Ciudad y fecha.
- Nombre completo del solicitante o razón social, señalando nombres y apellidos del Representante Legal.
- Obligaciones objeto de la solicitud, discriminadas por período y cuantía, incluidos los intereses.
- Plazo solicitado.
- Periodicidad y modalidad de las cuotas, incluyendo día de pago de las cuotas.
- Dirección y teléfono del solicitante, para notificaciones.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante Legal (vigencia no mayor a un mes).
- Adjuntando certificado de existencia y representación legal (vigencia no mayor a un mes).

Adicionalmente debe adjuntar los Reportes Mensuales Consolidados de los periodos adeudados en formato Excel y PDF con las firmas correspondientes.

### 6.2 Estudio

Presentada la solicitud, se verificará y analizará por parte del Director de Recaudo que los documentos presentados cumplan con lo requerido y que el Recaudador cumple con las siguientes condiciones para suscribir el Acuerdo de Pago:

- No tener un acuerdo de pago vigente.
- Contar con el pago del 20% del monto total de la deuda.
- No estar reportado en el Boletín de deudores morosos del Estado BDME por incumplimiento de acuerdos o facilidades de pago o deberá allegar certificado de haber subsanado dicho incumplimiento, expedido por la Contaduría General de la Nación.

De igual forma, el Director de Recaudo define el tipo de acuerdo a suscribir basado en el tamaño de la deuda y el plazo solicitado; según las condiciones de cada caso, se puede suscribir:

- Acuerdo de Pago Simplificado:** Los acuerdos simplificados son aquellos que se conceden con un plazo inferior a un (1) año y el valor de la deuda no supera los cinco (15) SMMLV, estos acuerdos se suscribirán sin necesidad de que el Recaudador otorgue título valor que preste mérito ejecutivo a favor del FNFP.
- Acuerdo de Pago Ordinario:** Los acuerdos ordinarios son aquellos que se solicitan a más de un (1) año, sin superar los dos (2) años y el valor de la deuda supere los cinco (15) SMMLV,

pero es menor a doscientos (200) SMMLV, estos acuerdos se suscribirán previa la firma de un título valor que preste mérito ejecutivo, a saber, para este caso, pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del FNFP.

- c) **Acuerdo de Pago Especial:** Los acuerdos especiales son aquellos que el valor de la deuda supere los doscientos (200) SMMLV, estos deben cumplir con la suscripción del título valor previsto para los acuerdos ordinarios y contar con autorización de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa para su suscripción.

En caso de que los documentos y el Recaudador cumpla con las condiciones antes mencionadas, el Director de Recaudo deberá elaborar una comunicación dirigida al Director de Talento Humano y Jurídico de la Federación, entregando el resultado de la verificación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de recibida la solicitud para dar Vto.Bno a la aprobación del acuerdo de pago, así mismo, el Director de Recaudo deberá darle respuesta al recaudador dentro de este plazo, indicando que el acuerdo fue aprobado.

Si no es así, se concederá al Recaudador un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para que adicione, aclare, modifique o complemente su solicitud. Vencido el término anterior, sin que hubiere respuesta por parte del Recaudador, se considerará que ha desistido de su petición y se iniciará el procedimiento determinado en el artículo 3° y 4° del Decreto 2025 de 1996, relacionado con las Resoluciones 3001 y 3520 de 2012 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De no aprobarse la solicitud de Acuerdo de Pago, la decisión deberá comunicarse al Recaudador mediante comunicado o correo electrónico, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles en el que se le invitará a cancelar sus obligaciones de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso de cobro.

## 6.3 Suscripción

Una vez es enviado el comunicado interno al Director de Talento Humano y Jurídico y aprobado e Vto.Bno para la elaboración del acuerdo de pago, el Profesional de Verificación y Control de Recaudo debe elaborar el **Acuerdo de Pago FNFP-F-RC-39-103** acompañado del **Pagaré y Carta de Instrucciones FNFP-F-RC-39-104**, debe tener Vto.Bno del Director de recaudo para tramitar visto bueno, aprobación y firma, para su posterior registro notarial.

## 6.4 Condiciones Específicas

### 6.4.1 Valor adeudado

Los valores y períodos adeudados por los cuales se está presentado la solicitud del Acuerdo de Pago, deben ser verificados y validados previamente por el Profesional de Verificación y Control a Recaudo.

### 6.4.2 Cuota inicial

Antes de la firma del **Acuerdo de Pago FNFP-F-RC-39-103**, se debe cancelar una cuota inicial del 20% del total de la obligación, es decir, el capital e interés de mora calculados en el momento de conceder el acuerdo de pago y no realizará parte de las cuotas a cancelar por el recaudador.

### 6.4.3 Intereses moratorios

Los intereses moratorios serán liquidados diariamente a la tasa prevista en el Estatuto Tributario de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que esta se produzca, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1707 de 2014.

### 6.4.4 Imputación de pagos

La imputación de los pagos realizados por los recaudadores, se realizará teniendo en cuenta los valores adeudados a su cargo, al periodo indicado y en las mismas proporciones con que participen los intereses actualizados dentro de la obligación total al momento del pago.

Si el recaudador cuenta con un Acuerdo de pago suscrito, solo se imputará de forma proporcional los pagos del acuerdo de pago a los valores adeudados, siempre y cuando el recaudador se encuentre al día con la Cuota de Fomento de la vigencia actual.

NOTA: Por regla general, no se debe conceder más de un Acuerdo de Pago por las mismas obligaciones. Las excepciones a esta regla deben ser autorizadas por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

### 6.5 Seguimiento al Pago

El Director de Recaudo, debe realizar seguimiento al cumplimiento de pago de los acuerdos concedidos y a las mensualidades posteriores al Acuerdo. Tan pronto se detecte el incumplimiento de pago del acuerdo, se procede a realizar llamada telefónica y se dejará como soporte correo electrónico informativo, con el fin de notificar al Recaudador, sobre su estado de cuenta.

En el caso de incurrir en mora de por lo menos treinta (30) días calendario, tanto en el pago de sus deudas vencidas, como en el de las deudas corrientes correspondientes a las cuotas de fomento que se vayan causando a favor del FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA, el Acuerdo de Pago se dará por terminado y se iniciará de inmediato el proceso de cobro, conforme al procedimiento **Seguimiento a Recaudadores, Renuencia del Recaudador y Cobro Ejecutivo FNFP-P-RC-32**, iniciando en el numeral 5.12, de igual forma el recaudador será reportado en el Boletín de deudores morosos del Estado BDME.

## 7 POLÍTICAS Y NORMAS

**Ley 1707 de 2014**, por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.

- ✓ **Artículo 7, Parágrafo 1:** En ejercicio de la función de auditoría, la entidad administradora del fondo podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los recaudadores de la cuota para asegurar el debido pago de la misma.



- ✓ **Artículo 7, Parágrafo 2:** Los recaudadores de la cuota estarán obligados a suministrar a la entidad administradora toda la información que requiera, con el propósito de hacer más eficiente la aplicación de esta ley.
- ✓ **Artículo 8: Sanciones derivadas del incumplimiento del recaudo de la cuota:** Los productores y recaudadores de la cuota de fomento de la papa que incumplan su obligación de recaudar la cuota o de trasladarla oportunamente a la entidad que la administre, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:
  - a) Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar
  - b) Pagar los intereses moratorios que se causen en los términos del artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y administrativas a que hubiere lugar, así como el pago de las sumas que resulten adeudadas por cualquier concepto al fondo.

**Parágrafo:** La entidad administradora de la cuota de fomento de la papa podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.

- **Decreto 2263 de 2014**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
  - ✓ **Artículo 9: Control del recaudo:** En ejercicio de la función de auditoría, el Auditor interno del Fondo Nacional de Fomento de la Papa podrá realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad de las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho obligadas a hacer la retención de la cuota de fomento a la papa, con el propósito de verificar su correcta liquidación, recaudo, consignación dentro de los diez (10) días del mes siguiente a su recaudo, en los términos del Decreto 2025 de 1996, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
  - ✓ **Artículo 9, Parágrafo 1:** El administrador del fondo y el auditor interno del mismo garantizarán a los auditados la reserva de la información que con ocasión de la auditoría conozcan, y la misma solamente podrá ser usada con el fin de establecer la correcta causación y recaudo de la cuota.
- **Decreto 2025 de 1996**, por el cual se reglamentan los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.
  - ✓ **Artículo 3:** Cuando así lo requiera la ley que establezca la respectiva contribución, el representante legal de la entidad administradora, solicitará al Ministerio de Hacienda y crédito público, autorización para efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos de la contribución y de las entidades recaudadoras.
  - ✓ **Artículo 4:** Cuando las cuotas no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, el representante legal de la entidad administradora, con fundamento en la certificación prevista,

enviará un reporte a la Dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público delegada para el efecto, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Identificación del recaudador visitado.
2. Discriminación del periodo revisado.
3. La cuantía de las cuotas no pagadas en tiempo o dejadas de recaudar, o de aquellas pagadas con irregularidades en la liquidación, recaudo o en la consignación.
4. La información sobre las actuaciones adelantadas para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago.

**Parágrafo 1:** La Dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información a que se refiere el presente artículo en los libros de las personas obligadas a pagar la contribución y en los de los recaudadores. Igualmente podrá requerir a la entidad administradora del fondo nacional de fomento de la papa para obtener información adicional.

**Parágrafo 2:** Una vez presentado el reporte de que trata este artículo, la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en término de diez (10) días calendario, comunicará su conformidad o inconformidad al representante legal de la entidad administradora, para que éste, en caso de conformidad, produzca la correspondiente certificación, que constituya título ejecutivo, en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

En caso de inconformidad, la entidad administradora del Fondo Nacional de Fomento de la Papa procederá a efectuar los ajustes propuestos por la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a expedir, si fuera el caso, la certificación en los términos señalados.

**Parágrafo 3:** Las personas obligadas a la liquidación, pago, recaudo y consignación de las contribuciones parafiscales que se negaren a exhibir los libros de contabilidad se harán acreedoras a las sanciones establecidas por la ley.

## 8 REFERENCIAS

- FNFP-F-RC-39-103 Acuerdo de Pago.
- FNFP-F-RC-39-104 Pagaré y Carta de Instrucciones.
- FNFP-P-RC-32 Seguimiento a Recaudadores Renuencia del Recaudador y Cobro Ejecutivo.
- **Ley 1707 de 2014**, por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2263 de 2014**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
- **Decreto 2025 de 1996**, por el cual se reglamenta los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.
- **Resolución 3001 de 2012**, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- **Resolución 3520 de 2012**, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se aclara la Resolución número 3001 de 2012.

- **Estatuto Tributario Artículo 814**, Facilidades para el pago.
- **Ley 1066 de 2006**, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

## 9 APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

|               | ELABORÓ             | APROBÓ             |
|---------------|---------------------|--------------------|
| <b>NOMBRE</b> | TATIANA RESTREPO A. | GERMÁN PALACIO V.  |
| <b>CARGO</b>  | DIRECTOR RECAUDO    | ADMINISTRADOR FNFP |
| <b>FECHA</b>  | 15-05-2023          | 15-05-2023         |

## CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | FECHA      | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO  |
|---------|------------|---|
| 1       | 01-06-2021 | Emisión del documento   |
| 2       | 27-07-2022 | Se modifica numeral 6.4.1, se elimina la revisión por parte de la Auditoría Interna y se deja la validación por parte del Profesional de Recaudo.<br>Se modifica el numeral 6.1. incluyendo el envío de los Reportes Mensuales Consolidados dentro de la solicitud.<br>Se agrega numeral 6.4.4 imputación de pagos. |
| 3       | 30-09-2022 | Se modifica numeral 6.2.1, se establece los tiempos de respuesta para dar al recaudador.  |
| 4       | 15-05-2023 | Se modifica numeral 6.2 ampliando el plazo para los procesos de respuesta y/o comunicación. Se modifica el tamaño de las deudas en cada tipo de acuerdo.  |